REPUBLICA DEL PERU

GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO
CONSEJO REGIONAL

00157

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL Nº 221 - 2012-CR/GR.C.CUSCO

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Cusco, en Duodécima Cuarta Sesión Extraordinaria de fecha seis de diciembre del año dos mil doce, ha debatido y aprobado emitir el presente Acuerdo de Consejo Regional:

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia conforme al artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680 Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, concordante con el artículo 31° de la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, y con el artículo 2° de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Que, el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867 precisa: Legitimidad y naturaleza jurídica.- Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal.

Que, el artículo 4° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867 precisa: Los gobiernos regionales tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo.

Que, el artículo 6° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867 precisa: El desarrollo regional comprende la aplicación coherente y eficaz de las políticas e instrumentos de desarrollo económico social, poblacional, cultural y ambiental, a través de planes, programas y proyectos orientados a generar condiciones que permitan el crecimiento económico armonizado con la dinámica demográfica, el desarrollo social equitativo y la conservación de los recursos naturales y el ambiente en el territorio regional, orientado hacia el ejercicio pleno de los derechos de hombres y mujeres e igualdad de oportunidades.

Que, el artículo 1° de la Ley N° 28846 Ley para el Fortalecimiento de las Cadenas Productivas y Conglomerados, tiene como objetivo establecer el marco institucional y normativo para el fortalecimiento y desarrollo de las cadenas productivas y de los conglomerados, promoviendo el dialogo, la cooperación y la organización empresarial entre los actores económicos y las instituciones públicas, privadas y académicas, en beneficio de la competitividad. Se define como cadena productiva al sistema que agrupa a los actores económicos interrelacionados por el mercado y que participan articuladamente en actividades que generen valor, alrededor de un bien o servicio, en las fases de provisión de insumos, producción, conservación, transformación, industrialización, comercialización y el consumo final en los mercados internos y externos.

Que, el artículo 11° del Decreto de Urgencia N° 016-2012, dicta: medidas urgentes y extraordinarias en materia económica y financiera para mantener y promover el dinamismo de la economía nacional, dispone que para el año 2012 quedan comprendidas dentro del numeral 4.1 del artículo 4° de la Ley N° 29125, Ley que establece la implementación y el funcionamiento del

CONSEJERO DELEGADO

CONSEJO REGIONAL CUSCO
SECRETARIA TECNICA

Fondo de Promoción a la Inversión Pública Regional y Local (FONIPREL), con las siguientes prioridades: "Apoyo al desarrollo productivo" para las zonas comprendidas en el ámbito del VRAE y, "Prevención de Desastres"; estableciendo que el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Política de Inversiones, emitirá los lineamientos para los proyectos de inversión pública que se enmarquen en las prioridades antes mencionadas.

Que, la Resolución Directoral N° 005-2012-EF/63.01, modificada por Resolución Directoral N° 006-2012-EF/63.01, Aprueba los lineamientos para la formulación de Proyectos de Inversión Pública de Apoyo al Desarrollo Productivo y Prevención de Desastres, donde justifica la intervención del Estado para proveer los servicios de apoyo al desarrollo productivo siendo que las relaciones entre los agentes económicos de una cadena productiva pueden presentar distorsiones o fallas de mercado que afectan la eficiencia y la competitividad de la cadena. Una de las principales fallas de mercado que el Estado pretende resolver mediante Proyectos de Inversión Pública, es la provisión de los servicios de apoyo a cadenas productivas para facilitar la transferencia, adopción y aplicación de tecnologías. Los servicios que se consideran tienen características particulares que dificultan el desarrollo del mercado privado; por ejemplo, se perciben como servicios públicos, requieren de la confianza de los demandantes en los oferentes sobre los resultados que se obtendrán a futuro, requieren del acceso a recursos escasos (físicos, financieros, humanos, calificados, etc.) para efectuar los cambios o mejoras en el negocio, entre otros. Es en este marco que se requiere de la intervención del Estado a través de la prestación de los servicios de apoyo, a fin de lograr que los productores incrementen sus conocimientos y técnicas; por consiguiente mejoren su desempeño en los procesos de producción, transformación, distribución y comercialización de bienes y servicios. A tal efecto, la provisión de los servicios de apoyo productivo pretende resolver problemas tales como: limitado acceso a información sobre precios y mercados para productos agropecuarios, textiles o provenientes de la actividad acuícola; ausencia de oferta de servicios privados de asistencia técnica, capacitación, mejoras en tecnologías o de asesoría en gestión, formas organizativas y asociativas, entre otros. En consecuencia, la intervención para la provisión de los servicios de apoyo a cadenas productivas se justifica cuando estos se presentan a pequeños y medianos productores que en la actualidad no estén en la capacidad de acceder a dichos servicios.

Que, se debe seleccionar las cadenas productivas sobre las cuales se intervendrá, según el grado de relevancia de acuerdo con criterios previamente establecidos (potencial productivo, empleo, entre otros), lo cual debe ser puesto a consideración del Consejo Regional o Municipal, quienes deberán emitir la aprobación respectiva. La priorización de intervención no podrá contemplar un plazo menor a tres (3) años.

Que, en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y Leyes Modificatorias; y el Reglamento Interno de Organización y Funciones, ha aprobado emitir el presente; y por tanto:

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, la priorización de la "**Cadena Productiva de la Piña**" por un período de seis (06) años en la Región Cusco.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, que el Ejecutivo del Gobierno Regional Cusco, encargue a la Gerencia Regional de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, la creación de la Meta Presupuestal del Proyecto con Código SNIP N° 234426 en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, que el Ejecutivo del Gobierno Regional Cusco, encargue a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico la Ejecución del Proyecto con Código SNIP N° 234426.

ARTÍCULO CUARTO.- El presente Acuerdo de Consejo Regional entrará en vigencia al día siguiente de su aprobación.

Dado en la ciudad del Cusco a los siete días del mes de diciembre del año dos mil doce.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
Lic. Juan Pablo Luza Sikuy
CONSEJERO DELEGADO - PERIODO 2012
CONSEJO REGIONAL DEL CUSCO

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
CONSEJO REGIONAL
Abog. Jorge Bermo Chávez
SECRETARIO TECNICO